

**INFORME DE SECRETARIA:** A disposición de la señora jueza, con varios mensajes de datos allegados al correo electrónico del Despacho. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).-

**MARÍA DEL CARMEN LOZADA URIBE**  
**Secretaria.**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
**SANTIAGO DE CALI**

---

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022). –

Auto:	<b>1686</b>
Actuación:	<b>Impugnación de la Paternidad</b>
Demandante:	<b>Jhonatan Cordoba Laguna</b>
Demandado:	<b>Harold Cordoba Quintero y Otros</b>
Radicado:	<b>76-001-31-10-001-2020-145-00</b>
Providencia:	<b>Auto Ordena Notificar</b>

1. Se recibe mensaje de datos de SORAYA CORDOBA, de 8 de abril de 2022, correo electrónico [sorayaeben19@gmail.com](mailto:sorayaeben19@gmail.com), en calidad de heredera determinada de ALFONSO CORDOBA ALVAREZ, manifiesta que quiere notificarse y solicita se le remita copia de la demanda y sus anexos.
2. Mensaje de datos de 23 de abril de 2022, del señor MARINO CORDOBA, correo electrónico [macorquin6.6@outlook.es](mailto:macorquin6.6@outlook.es), quien manifiesta que quiere notificarse del proceso, en su calidad de heredero determinado.
3. Mensaje de datos remitido por el abogado FELIPE RUBIO LÓPEZ, de 28 de abril de 2022, correo electrónico [f.rubiolopezabogados@gmail.com](mailto:f.rubiolopezabogados@gmail.com), quien solicita en calidad de apoderado de SORAYA CORDOBA QUINTERO, HAROLD CORDOBA QUINTERO, MARINO CORDOBA QUINTERO y CRISTIAN CORDOBA QUINTERO, se surta la notificación personal de los vinculados al proceso, adjunta poderes otorgados por mensajes de datos.
4. Mensaje de datos del apoderado del demandante señor HAROLD CORDOBA LAGUNA de 9 de mayo de 2022, quien allega pantallazos de mensaje remitidos por manifiesta que , conforme a los poderes que le fueron otorgados por la aplicación de mensajería instantánea WhatsApp, al señor HAROLD CORDOBA QUINTERO, MARINO CORDOBA QUINTERO y SORAYA CORDOBA QUINTERO, sin que se haya aportado el pantallazo de la información de contacto, donde se constate que el mensaje de datos, realmente fue entregado a los números móviles señalados para las notificaciones personales, ni se allego la exportación del Chat, mediante el cual se puede constatar la fecha de la notificación personal.

5. Mensaje de datos de fecha 1 de junio de 2022, mediante el cual el apoderado del los demandados contesta la demanda.

Para resolver se CONSIDERA:

Para esta instancia judicial, no es procedente tener por surtida la notificación realizada por la parte demandante a través de la aplicación de mensajería instantánea WhatsApp, porque no fue posible determinar si los números de abonados, si corresponden a las señalados en el acápite de notificaciones personales de los demandados y ni la fecha exacta en que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022, pese a que ya se le había requerido suministrar tal información en el auto 723 de 31 de marzo de 2022.

En atención a todos los mensajes de datos allegados y los poderes otorgados, que dan cuenta de que el señor HAROLD CORDOBA QUINTERO, y los herederos determinados del señor ALFONSO CORDOBA ALVARES, señora SORAYA CORDOBA QUINTERO, MARINO CORDOBA QUINTERO, inclusive el señor CRISTINA CORDOBA QUINTERO, de quien se dispuso su emplazamiento, tienen conocimiento del auto admisorio de la demanda, como también de los hechos y pretensiones de la misma, procede, en consecuencia tener surtida la notificación por conducta concluyente reglada en el artículo 301 del Código General del Proceso y los respectivos ordenamientos consecuenciales.

Se reconocerá personería al apoderado para representar a la parte pasiva en atención a que los poderes se ajustan a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022 y por no estar impedido para ejercer la abogacía de conformidad con la certificación expedida por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura.

No se observa que se haya dado cumplimiento a lo dispuesto en la providencia de 31 de marzo de 2022, en donde se le ordenó adelantar las gestiones necesarias para determinar el nombre de lugar exacto en donde reposa el cuerpo inhumado del presunto padre biológico, señor ALFONSO CORDOBA ALVAREZ y de esa manera poder fijar fecha y hora para la toma de muestra biológica en la oportunidad procesal correspondiente, razón por la cual se requerirá nuevamente a la parte interesada para que dé cumplimiento a lo decretado.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL SANTIAGO DE CALI.**

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: NO TENER** surtido el trámite de notificación del auto admisorio de la demanda realizado por la parte demandante a través de la aplicación de mensajería instantánea WhatsApp, por las razones antes expuestas.

**SEGUNDO: TENER** al señor HAROLD CORDOBA QUINTERO, a la señora SORAYA CORDOBA QUINTERO, al señor MARINO CORDOBA QUINTERO y al señor CRISTIAN CORDOBA QUINTERO, notificados por conducta concluyente, del auto 1234 de 16 de octubre de 2020, que fue corregido por el Auto 1969 1800 de 20 de septiembre de 2021, que admitió la demanda, notificación que se entenderá surtida el día que se notifique esta decisión, en los estados web.

**CUARTO: SE CORRE TRASLADO** de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días.

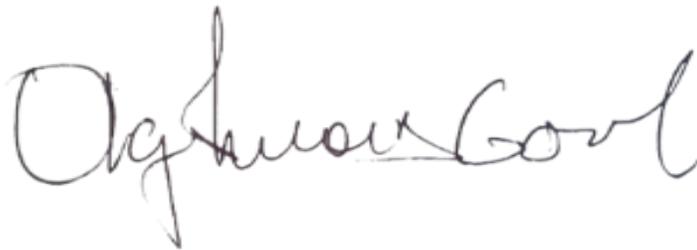
**QUINTO: RECONOCER** personería a la abogada en ejercicio, AURA LUZ CASTRO SOLIS, identificada con cédula de ciudadanía 66.742.431 y tarjeta profesional 136258 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la niña GABRIELA CAMARGO MOLINA, quien se encuentra representada por la progenitora BELCY JULIETH MOLINA ESCOBAR, para los efectos legales y los expresamente señalados en el poder otorgado.

**SEXTO: REMITIR** por mensaje de datos copia de la demanda y sus anexos al correo electrónico en donde la parte demandada y su apoderada, recibirá notificaciones personales.

**SEPTIMO: REQUERIR** a la parte interesada para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el auto 723 de 31 de marzo de 2022, en donde se le ordenó adelantar las gestiones necesarias para determinar el nombre de lugar exacto en donde reposa el cuerpo inhumado del presunto padre biológico, señor ALFONSO CORDOBA ALVAREZ.

**NOTIFÍQUESE. -**

**JUEZA**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucía González', written in a cursive style.

**OLGA LUCÍA GONZÁLEZ**